

- Relación de los niños que asistan a cada aula, especificando nombre y apellidos, fecha de nacimiento si utilizan el servicio de comedor, de transporte y la cuota que pagan y si asisten niños minusválidos. Asimismo el nombre de los educadores-cuidadores que están en dicha aula.
- Baremos de pagos de cuotas.
- Análisis del gasto del año 1984.
- Informe sobre el funcionamiento interino en cuanto a los órganos de gestión y participación de los interesados en el gobierno del centro.
- Acreditación por parte del director del Centro de que la renta per cápita de los usuarios es inferior a 600.000 pesetas anuales.
- Declaración del director de la guardería de no recibir subvenciones superiores al costo-plaza del niño-año.

Las solicitudes y documentación requeridas se presentarán en los impresos que se facilitarán en la Dirección Regional de Bienestar Social a estos efectos.

Quinta.—Las ayudas se concederán teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- Que respeten el número de niños/educador/aula/edad, que permita desarrollar una atención individualizada:
 - De 3 a 12 meses 6 niños/educador
 - De 12 a 24 meses 9 niños/educador
 - De 24 a 36 meses 15 niños/educador
 - De 36 a 48 meses 20 niños/educador
- Que presten servicio de transporte.
- Que presten servicio de comedor.
- Que atiendan a niños minusválidos.
- Que cobren cuotas proporcionales a los ingresos.
- Que tengan órganos de gestión participativos.

Sexta.—La solicitud y documentación requerida, habrán de presentarlas en el Registro General de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, sita en Ronda de Levante, 11, en el plazo de un mes siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Séptima.—La Dirección Regional de Bienestar Social podrá recabar cualquier información complementaria para la resolución del expediente y comprobar la veracidad de los datos aportados.

Octava.—En cuanto al procedimiento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

Novena.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 7 de marzo de 1985.—El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, **José María Morales Meseguer**.

Ilmos. Sres.: secretario general técnico y director Regional de Bienestar Social.

230

ORDEN de 7 de marzo de 1985, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, por la que se determinan criterios para otorgamiento de Ayudas Individuales a personas o familias en situación de grave o urgente necesidad.

Ilmos. Sres.:

En la Ley 1/85, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, figura el Programa de Bienestar Social, entre cuyas dotaciones aparece consignación para la concesión de Ayudas a personas o familias en situación de grave o urgente necesidad.

Previsto en la Disposición Adicional primera de la citada Ley Regional de Presupuestos que las Ayudas a conceder por la Comunidad Autónoma, lo sean con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, es por lo que se hace preciso establecer las normas que regulan la concesión de estas Ayudas.

Primero.—Los criterios para el otorgamiento de Ayudas Individualizadas no periódicas a personas o familias en situación de grave o urgente necesidad serán los siguientes:

- Que la situación sea grave o urgente.
- Que dichas circunstancias de gravedad y urgencia excluyan la posibilidad de otras vías de solución y que mediante la ayuda se pueda modificar, en todo o en parte, la situación presentada.
- Que se refiera a un MENOR de los que son objeto de la acción protectora de esta Consejería, bien se suscite el caso por la Dirección Regional de Bienestar Social o por el Tribunal Tutelar de Menores.
- Que la renta individual o familiar per-cápita del presunto beneficiario resulte inferior al 70 por 100 del salario mínimo interprofesional. Se atenderán prioritariamente a los titulares de pensiones periódicas del FAS, regulada por el R. D. 2620/81, de 24 de julio.
- Que estén informadas por los Ayuntamientos correspondientes al domicilio del interesado.

Segundo.—Los interesados podrán presentar la correspondiente solicitud en el Registro General de la Consejería, sita en Ronda de Levante, 11, Murcia, o por cualquiera de los medios que establece la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del D. N. I. del interesado.
- Cualquier documento, información o dato que sirva para contrastar la veracidad de la situación alegada.

La Dirección Regional de Bienestar Social podrá incoar expedientes de oficio cuando tenga conocimiento de casos de extrema necesidad.

Tercero.—El plazo de presentación de solicitudes queda abierto durante todo el presente año.

Cuarto.—La Dirección Regional de Bienestar Social, en base a la documentación presentada, que podrá ampliarse para una mejor resolución de la petición, emitirá la propuesta de concesión.

La concesión de ayudas queda supeditada a los límites que se les fijen a las dotaciones presupuestarias.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 7 de marzo de 1985.—El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, J. M. Morales Mesguer.

Ultmos. Sres.: Secretario general técnico y director regional de Bienestar Social.

2. Autoridades y personal

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

281 RESOLUCION de 11 de marzo de 1985, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se convoca oferta de empleo para la provisión, en régimen de funcionarios de empleo interinos y de contratados laborales eventuales, de plazas de la Administración Regional.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de fecha 28 de febrero último, acordó autorizar la urgente provisión de diversas plazas, actualmente vacantes, consideradas absolutamente necesarias para el funcionamiento de los servicios correspondientes de las diferentes Consejerías de la Administración Regional.

Dichas plazas corresponden, bien a servicios de la extinguida Diputación Provincial, bien a servicios de nueva creación o transferidos de la Administración del Estado, habiéndose cumplido en este último caso la previsión contenida en el artículo 25.2 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Regional 85/1983, de 22 de noviembre, sobre atribución de competencias en materia de Función Pública, resuelvo convocar la presente oferta de empleo público para proveer las plazas contenidas en el Anexo de esta Resolución, con arreglo a las siguientes

B A S E S :

Primera.—Condiciones de los aspirantes.

Podrán participar en la presente convocatoria quienes reúnan las siguientes condiciones:

- Ser español y tener cumplidos 18 años.
- Poseer la titulación exigida en cada puesto.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las funciones correspondientes.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio en cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Segunda.—Solicitudes.

2.1. Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, se presentarán, debidamente reintegradas, en el Registro General de esta Consejería, en horas hábiles de

oficina, o mediante los sistemas establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de 10 días a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En las solicitudes los aspirantes deberán hacer constar de modo expreso que reúnen todos los requisitos que se especifican en la base primera.

2.2. Se unirá a la solicitud:

— Curriculum vitae en el que consten los méritos profesionales y de experiencias que se invoquen.

— Documentos que acrediten la experiencia en trabajos anteriores relacionados con la plaza y especialidad objeto de la convocatoria, así como los documentos que estimen adecuados a los fines de la misma.

2.3. No se valorarán los méritos no invocados en la solicitud ni aquellos que, siendo invocados, no se acrediten documentalmente.

Tercera.—Comisión de selección.

Estará integrada por:

Presidente: Excmo. Sr. consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca.

— Vocales:

Ultmo. Sr. director regional de Planificación y Asistencia Técnica.

Ultmo. Sr. director regional de Producción e Industrias Agroalimentarias.

Un representante de la Dirección Regional de la Función Pública.

Secretario: Secretario general técnico de la Consejería.

Cuarta.—Selección de aspirantes. Procedimiento.

4.1. La Comisión procederá a la valoración de los méritos alegados y justificados, como la experiencia en trabajos similares a las propias del puesto a proveer, publicaciones e investigaciones, cursos monográficos y otras titulaciones académicas, asimismo relacionadas con el puesto, en su caso.

4.2. La Comisión, si lo cree necesario, podrá realizar una prueba teórica o práctica relacionada con las funciones del puesto.

4.3. Entrevista personal con aquellos candidatos que hayan sido preseleccionados en la fase o fases anteriores.